



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 26 de abril de 1982

Núm. 91

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

### SECCION QUINTA

Núm. 3.915

#### Audiencia Territorial

##### PRESIDENCIA

###### Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz de 13 de enero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, se anuncia a concurso de méritos la provisión del cargo vacante de Fiscal municipal sustituto de la Agrupación Calatayud-Daroca, por renuncia del que lo venía desempeñando, admitida por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Territorial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción correspondiente, reintegradas debidamente, señalando el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín» de la provincia de Zaragoza. Zaragoza, 13 de abril de 1979. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González. — Visto bueno: El Presidente, P. Benedicto Sánchez Fuentes.

Núm. 3.905

#### Comisaría de Aguas del Ebro

Doña Guillermina-Rosario Tornos Navarro solicita autorización para realizar la apertura de un pozo en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del «El Alpartir, margen izquierda y paraje «El Molino», del término municipal de Alpartir (Zaragoza), con destino a riegos de 91 metros cuadrados.

Requerida la peticionaria provisionalmente para que realizara las obras de perforación del pozo por esta Comisaría de Aguas del Ebro, el 2 de octubre de 1981, y habiendo encontrado caudal de

agua se procede a la legalización del alumbramiento.

El pozo, protegido adecuadamente, es de sección circular, con 1,10 metros de diámetro y profundidad de 3,85 metros, extrayéndose el caudal necesario a los riegos por medio de un grupo motobomba de 1,5 CV, capaz de elevar 23 metros cúbicos por hora a través de manguera impulsora de 50 milímetros de diámetro y unos 3 metros de longitud para dominar la pequeña zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 2 de abril de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 3.906

Doña Concepción Bareas Mateo solicita la legalización de un poco construido en solar de su propiedad y zona de policía de cauces del arroyo de Aluenda, margen derecha y calle L, del barrio de Aluenda, del término municipal de El Frasno (Zaragoza), con destino a riego de jardines en el solar de 420 metros cuadrados y usos domésticos, excluida bebida humana.

El pozo, provisto de brocal y tapa de cierre en su coronación, se halla a la altura del punto kilométrico 250,600 de la carretera nacional II, tramo Madrid-Za-

ragoza, y es de sección circular, con 1 metro de diámetro y 8,50 metros de profundidad, extrayéndose el caudal preciso por medio de un grupo motobomba de 0,8 CV, capaz de elevar 1.000 litros por hora a través de tubería impulsora de media pulgada de diámetro y 33 metros de trazado hasta un depósito regulador.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 30 de marzo de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 3.907

Don Esteban y don José-Luis Bueno Navarro solicitan la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río de Alpartir, margen derecha y paraje «La Rambla o Collado», del término municipal de Alpartir (Zaragoza), con destino a riegos de aquella finca y siete más, sitas en el paraje «La Cañada», del mismo término, y cuya superficie total es de 3.6339 hectáreas, instando asimismo autorización de paso y cruce, por el río Alpartir, de la tubería que enlaza el pozo con las fincas.

El citado pozo, que se halla protegido por caseta y tapa de cierre, es de sección circular de 0,30 metros de diámetro y

profundidad de 50 metros, extrayéndose el caudal preciso a los riegos por medio de un equipo motobomba, capaz de impulsar el agua a través de tubería metálica enterrada de dos pulgadas y media de diámetro que, en sus 1.200 metros iniciales, discurre bajo el cauce del río Alpartir hasta llegar al azud del Olivar, de cuyo estribo izquierdo se inicia la acequia del mismo nombre por la que dicha tubería sigue su trazado, en unos 300 metros más, hasta entregar el agua, tras su recorrido total de 1.500 metros, en un punto bien definido de la parcela número 62 para su distribución posterior al conjunto regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes antes esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 30 de marzo de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 3.908

Don Joaquín Aznar Garcés solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Grío, margen izquierda y paraje «Los Cerillos», del término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza), con destino a riegos de dicha finca en 0,78 hectáreas, y otra más propiedad de don Angel Joven Gimeno, para riegos de 0,28 hectáreas, instando asimismo autorización de cruce del río Grío para los riegos de esta última.

El pozo, protegido por tapa de cierre y cercado, se halla a la altura del punto kilométrico 8,550 de la carretera a Santa Cruz de Grío y es de sección circular 1 metro de diámetro con profundidad de 4 metros, extrayéndose el caudal preciso para los riegos de ambas parcelas por medio de un grupo motobomba de 2 CV de potencia, capaz de elevar 30 metros cúbicos por hora a través de tubería impulsora P.V.C. de 90 milímetros de diámetro, ligera y de cortos trazados variables, para dominar ambas zonas regables.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el

expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 30 de marzo de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 3.655

## Colegio Oficial de Corredores de Comercio

Esta Junta Sindical, en el día de hoy, ha dado posesiones de los cargos de Corredores colegiados de Comercio de las siguientes plazas mercantiles: de Zaragoza, a don Manuel Garzarán López; de Calatayud, a don Gonzalo Navarro-Navarro de Palencia, y de la de Tarazona, a don Fernando Barber Rubio, cargos para los que fueron designados por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 12 de febrero de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1982. — El Secretario, Simón-Alfonso Pobes Bailo. — Visto bueno: El Síndico-Presidente, Vicente García Rodríguez.

Núm. 3.949

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Industrias de la Madera

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias de la Madera.

Visto el texto del Convenio colectivo de Trabajo para el sector Industrias de la Madera, suscrito por los representantes de las empresas (Asociación de Carpinteros de Zaragoza, Asociación de Almacenistas de Maderas de Zaragoza, Asociación de Fabricantes de Muebles de Zaragoza y Asociación de Rematantes, Aserradores y Embalajes de Zaragoza y provincia) y de los trabajadores (Comisiones Obreras) el día 11 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

### TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio colectivo sindical se concierta y pacta: de una parte, la Federación de Empresarios de la Madera y «Afanza», en representación de los em-

presarios, y de otra, la central sindical Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores.

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho y encuadradas en las siguientes agrupaciones por ramas de actividad:

Carpintería y similares.  
Ebanistería, tapicería y similares.  
Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.  
Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas.

Art. 2.º Ambito territorial. — Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros ubicados en la capital y pueblos de la provincia.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de la misma se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas a las que se refiere el presente Convenio, tanto fijos como eventuales y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º Ambito temporal:  
A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez registrado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1982.

C) Duración. — La duración del presente Convenio será de un año, salvo lo previsto en el artículo 16 del mismo, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1982, en sus efectos económicos.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia será como mínimo de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o modificación solicitada.

Si las conversaciones o estudios realizados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º Prórroga. — Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia) se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones pactadas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios de nivel nacional se establezcan o pacten en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.



Art. 7.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

A) En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la Comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes. La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá cuatro vocales, dos por la representación de los empresarios y otros dos en representación de la central sindical Comisiones Obreras.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º Absorción. — Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 10. Garantías «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales establecidas en el Convenio y a las que hubieran sido pactadas con carácter expreso «ad personam».

Art. 11. Retribuciones:  
A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que

se acompañan al presente Convenio. En los trabajadores eventuales, el carácter del contrato de trabajo, o las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C) Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC, menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1982.

Art. 12. Carencia de otras retribuciones (COR). — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad,

en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo y por el concepto que se establece de «carencia de otras retribuciones», con un 17 por 100 más sobre el salario base de Convenio. Para los aprendices y aspirantes en general, este concepto será del 8 por 100.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 por 100 del salario base de Convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho o la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Lo establecido en la presente cláusula no es de aplicación al sector de aserradores, rematantes, envases y cajas diversas.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de nueve días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquellas prorrateadas en el salario-hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días naturales. Su disfrute se efectuará en dos períodos: uno, de veintidós días naturales, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y otro, de nueve días naturales, en Navidad.

En relación con las vacaciones en Navidades, por necesidades organizativas de cada empresa, las partes, de mutuo acuerdo, podrán determinar su disfrute en otro período, o incluso su adición al período de verano.

En las actividades de envases y cajas diversas, el período de vacaciones, a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, dado que la campaña fundamental se desarrolla en verano, las fechas de disfrute se acordarán, entre empresas y trabajadores, fuera de los meses comprendidos entre julio y octubre.

Art. 15. Antigüedad. — La antigüedad en las distintas actividades será la siguiente:

Carpintería y similares, rematantes, aserradores, envases y cajas diversas, quinquenios del 7 por 100.

Ebanistería, tapicería y similares, almacénistas de madera, importadores de madera y tableros, quinquenios del 5 por 100.

En todos los casos la antigüedad será calculada sobre el salario base de Convenio.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será para todo el personal afectado por el presente Convenio de 1.900 horas de trabajo real y efectivo durante 1982, y de 1.880 horas de trabajo real y efectivo durante 1983, en jornada partida. Se distribuirán semanalmente de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten con carácter general o por secciones la modalidad de turnos, en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje y en la actividad de envases.

La jornada continuada en 1982, será de 1.880 horas de trabajo real y efectivo, y de 1.860 horas de trabajo real y efectivo durante 1983, distribuidas de lunes a viernes.

Los tiempos que viniesen disfrutando como «descanso de bocadillo» serán respetados, si bien no tendrán carácter de jornada efectiva de trabajo.

Art. 17. Viajes y dietas. — Las dietas que correspondan al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.155 pesetas diarias.

La media dieta será de 550 pesetas.

Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 12 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 18. Licencias. — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo o pérdida de materias primas: Realización, con el carácter de fuerza mayor.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos tur-

nos no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente Convenio, o Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 20. Prendas de trabajo. — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlos y con duración de un año.

Dichas prendas se entregan en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración.

Art. 21. Desgaste de herramientas. — Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberá ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 990 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 825.000 a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o, colectivamente, por medio de la Federación de Empresarios de la Madera.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias que lleguen a cubrir las 825.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 23. Contrato de aprendizaje. — Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad tendrá derecho, una vez superada o no aquélla, a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El Tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta en quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituido, tripartitamente, por el director gerente o propietario de la empresa, o persona en su delegue; un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, y en su defecto, delegado de personal, y si no existiese, el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El fallo del Tribunal será inapelable. La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en su forma, indemnización y preaviso.

Art. 24. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras.

Art. 25. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para los trabajadores que cumplieron los 65 años.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que reflejan en la siguiente escala:

- 60 años: Cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.
- 61 años: Cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.
- 62 años: Tres mensualidades de salario base, más antigüedad.
- 63 años: Dos mensualidades de salario base, más antigüedad.
- 64 años: Una mensualidad de salario base, más antigüedad.
- 65 años: Media mensualidad de salario base, más antigüedad.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y en las demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. De conformidad con el Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos desearan acogerse a la jubilación con el 100 por ciento de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a amparar a cada trabajador jubilado, al amparo del Real Decreto, por otro trabajador percceptor del seguro de desempleo, en un primer empleo, o en un segundo empleo, o en un tercer empleo, o en un cuarto empleo, o en un quinto empleo, o en un sexto empleo, o en un séptimo empleo, o en un octavo empleo, o en un noveno empleo, o en un décimo empleo, o en un undécimo empleo, o en un duodécimo empleo, o en un decimotercero empleo, o en un decimocuarto empleo, o en un decimoquinto empleo, o en un decimosexto empleo, o en un decimoséptimo empleo, o en un decimooctavo empleo, o en un decimonoveno empleo, o en un vigésimo empleo, o en un vigésimo primer empleo, o en un vigésimo segundo empleo, o en un vigésimo tercer empleo, o en un vigésimo cuarto empleo, o en un vigésimo quinto empleo, o en un vigésimo sexto empleo, o en un vigésimo séptimo empleo, o en un vigésimo octavo empleo, o en un vigésimo noveno empleo, o en un treinta y uno empleo, o en un treinta y dos empleo, o en un treinta y tres empleo, o en un treinta y cuatro empleo, o en un treinta y cinco empleo, o en un treinta y seis empleo, o en un treinta y siete empleo, o en un treinta y ocho empleo, o en un treinta y nueve empleo, o en un cuarenta y uno empleo, o en un cuarenta y dos empleo, o en un cuarenta y tres empleo, o en un cuarenta y cuatro empleo, o en un cuarenta y cinco empleo, o en un cuarenta y seis empleo, o en un cuarenta y siete empleo, o en un cuarenta y ocho empleo, o en un cuarenta y nueve empleo, o en un cincuenta y uno empleo, o en un cincuenta y dos empleo, o en un cincuenta y tres empleo, o en un cincuenta y cuatro empleo, o en un cincuenta y cinco empleo, o en un cincuenta y seis empleo, o en un cincuenta y siete empleo, o en un cincuenta y ocho empleo, o en un cincuenta y nueve empleo, o en un sesenta y uno empleo, o en un sesenta y dos empleo, o en un sesenta y tres empleo, o en un sesenta y cuatro empleo, o en un sesenta y cinco empleo, o en un sesenta y seis empleo, o en un sesenta y siete empleo, o en un sesenta y ocho empleo, o en un sesenta y nueve empleo, o en un setenta y uno empleo, o en un setenta y dos empleo, o en un setenta y tres empleo, o en un setenta y cuatro empleo, o en un setenta y cinco empleo, o en un setenta y seis empleo, o en un setenta y siete empleo, o en un setenta y ocho empleo, o en un setenta y nueve empleo, o en un ochenta y uno empleo, o en un ochenta y dos empleo, o en un ochenta y tres empleo, o en un ochenta y cuatro empleo, o en un ochenta y cinco empleo, o en un ochenta y seis empleo, o en un ochenta y siete empleo, o en un ochenta y ocho empleo, o en un ochenta y nueve empleo, o en un noventa y uno empleo, o en un noventa y dos empleo, o en un noventa y tres empleo, o en un noventa y cuatro empleo, o en un noventa y cinco empleo, o en un noventa y seis empleo, o en un noventa y siete empleo, o en un noventa y ocho empleo, o en un noventa y nueve empleo, o en un cien empleo.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa a aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de recibir el hábil desde el acuse de recibo para el testar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.



## TABLAS SALARIALES

## SALARIOS DE CONVENIO

## CARPINTERIA, EBANISTERIA Y ALMACENISTAS

Categorías	Salario base	COR	Salario anual
Trabajadores retribución diaria:			
Encargado .....	1.333	227	616.721
Oficial primera tupista .....	1.280	218	592.206
Aserrador de primera (sólo carpintería) .....	1.253	213	579.623
Oficial de primera (comprende oficial de primera de banco, aserrador segunda, tupista y oficial máquinas) .....	1.151	196	532.516
Oficial de segunda (comprende oficial de segunda de banco y labrador regruesador) .....	1.057	179	488.801
Ayudante y peón especialista .....	1.008	172	466.436
Peón .....	979	166	452.778
Dependiente (sólo almacenistas) .....	1.087	185	502.883
Formación profesional segundo grado .....	679	54	300.154
Formación profesional primer grado .....	575	46	254.242
Conductor vehículos primera y especial .....	1.157	197	535.287
Conductor vehículos segunda y turismo .....	1.073	183	496.493
Trabajadores con retribución mensual:			
Titulados superiores .....	50.355	285	767.987
Titulados grado medio .....	42.600	241	649.687
Jefe de taller .....	42.600	241	649.687
Proyectista, delineante, dibujante primera y técnico de organización de primera .....	37.574	213	573.135
Dibujante segunda y técnico de organización de segunda .....	34.547	196	526.998
Viajante y corredor plaza .....	32.821	186	500.622
Practicante o asistente técnico sanitario .....	33.057	187	504.145
Auxiliar analista .....	31.521	178	480.649
Guarda, vigilante y portero .....	29.850	169	455.268
Jefe de oficina .....	43.522	246	663.699
Oficial primera administrativo .....	38.621	219	589.120
Oficial segunda administrativo .....	32.337	184	493.408
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista .....	29.652	168	452.276
Aspirante administrativo de 17 años .....	16.961	46	247.331
Aspirante administrativo de 16 años .....	12.599	35	183.911

## REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS DIVERSAS

Categorías	Salario base	Salario anual
Trabajadores con retribución diaria:		
Encargados y contraмаestres .....	1.381	585.544
Oficial 1.ª (incluye jefe cuadrilla, capataz, aserrador 1.ª, afilador galerista y 1.ª, especialista secado, oficial elevador y aserrador-amanidor de sierra circular) .....	1.192	505.408
Oficial 2.ª (incluye talador, tractorista, guarda mayor, medidor, maquinista o fagonero, aserrador 2.ª, galerista 2.ª, aserrador sierra circular, oficial máquinas, oficial fijador o testero, fundador, armador-fijador, marcador y oficial embalador) .....	1.093	463.432
Ayudante y peón especialista (incluye cablista pesador, arrastrador, ayudante afilador y ayudante de aserrador) .....	1.043	442.232
Peón .....	1.023	433.752
Formación profesional segundo grado .....	704	298.496
Formación profesional primer grado .....	596	252.704
Conductor vehículos 1.ª y especial .....	1.198	507.952
Conductor vehículos 2.ª y turismo .....	1.110	470.640
Trabajadores con retribución mensual:		
Titulados superiores .....	52.139	728.208
Titulados grado medio .....	44.109	616.056
Jefe de taller .....	44.109	616.056
Proyectista, delineante y dibujante .....	38.903	543.345
Viajante y corredor de plaza .....	33.983	474.629
Practicante o asistente técnico sanitario .....	34.229	478.065
Auxiliar analista .....	32.635	455.802
Guarda, vigilante y portero .....	30.907	431.668
Jefe de oficina .....	45.062	629.366
Oficial 1.ª administrativo .....	39.989	558.513
Oficial 2.ª administrativo .....	33.597	469.238
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista .....	30.701	428.791
Aspirante administrativo de 17 años .....	17.561	245.269
Aspirante administrativo de 16 años .....	13.046	182.209

Núm. 4.010

Magistratura de Trabajo  
número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.627 de 1981, seguido contra "Epoca", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Una máquina planeadora, marca "Sagrera", núm. 650, de 7'30 x 2 metros; en 125.000 pesetas.

Una cepilladora combinada, sin marca ni número visibles, con su motor eléctrico acoplado de 3 HP; en pesetas 60.000.

Una lijadora de banda, marca "Antuñano", sin número visible; en pesetas 45.000.

Una lijadora para usos múltiples, marca "Alfaro", número 223922, con su motor eléctrico acoplado de 3 HP; en 80.000 pesetas.

Una afiladora pequeña, sin marca ni número visibles, con su motor eléctrico acoplado; en 5.000 pesetas.

Un compresor de aire, sin marca ni número visibles, de 3 CV, pintado en color verde; en 8.000 pesetas.

Un taladro para madera, marca "Cibar", sin número visible; en pesetas 6.000.

Una máquina ingleteadora, accionada a pedal, marca "Legna", sin número visible; en 8.000 pesetas.

Dos lijadoras de banco, pequeñas, portátiles, sin marca ni número visibles; en 8.000 pesetas.

Dos pistolas de grapar, sin marca ni número visibles; en 8.000 pesetas.

Veinte tornillos o gatos de carpintero, de apriete para encolar; en pesetas 2.000.

Siete bancos de carpintero, de madera; en 14.000 pesetas.

Un carro para transportar madera dentro del taller; en 2.000 pesetas.

Dos mesas de oficina, de madera; en 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, antigua, color negro, marca "Hispano Olivetti", sin número visible; en pesetas 3.000.

Una calculadora manual, sin marca ni número visibles; en 3.000 pesetas.

Un fichero de oficina, metálico, con cuatro cajones, sin marca ni número visibles; en 4.000 pesetas.

El derecho de traspaso de la nave domicilio de la empresa apremiada en estos autos, sita en esta capital (calle Larache, núm. 21, del barrio Colón), cuyo propietario es don Nicolás Espés Tomás, con domicilio en esta capital y su calle Gil de Jasa, 14-16, segundo, letra A; en 250.000 pesetas.

Total, 639.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Felipe López González, en Fray Luis Urbano, 46, cuarto D, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados

al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 4.114

### CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Eusebio Abad Pardos ha sido solicitada licencia para instalar un taller de carpintería de la madera, dotado con diversa maquinaria, con un total de 10'75 CV, en plaza de San Marcos, número 1, bajos.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse reclamaciones u observaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 15 de abril de 1982. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.004

### CHIPRANA

Debidamente autorizado por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1982, se anuncia la convocatoria de las subastas de los pastos, para el año forestal 1982-83 (del 15 de mayo de 1982 al 14 de mayo de 1983, ambos inclusive), en las dehesas municipales que se detallarán, ajustadas al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado en la sesión indicada, el que se encuentra en la Secretaría municipal expuesto al público por espacio de ocho días, según marca el artículo 24, 1.º del Reglamento de Contratación Municipal.

Caso de no haber reclamaciones quedará éste definitivo, y en otro supuesto se hará público el aplazamiento, fijándose las nuevas fechas.

1. Fianzas. — Provisional, el 3 por 100 del tipo de tasación, y la definitiva, el 6 por 100 sobre el importe de la adjudicación.

2. Presentación de pliegos. — En la Secretaría municipal, hasta las trece horas del veinte día hábil.

3. Apertura de pliegos. — En la Casa Consistorial, a partir de las dieciséis horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de las documentaciones.

4. Gastos. — Los adjudicatarios quedan obligados a pagar proporcionalmente el importe de los anuncios, presupuesto de gestión técnica y cuantos otros puedan surgir con este motivo, y trámites preparatorios y de formalización de los contratos administrativos, así como de tributos estatales, provinciales y locales, y también la cantidad que pueda repercutir el Ayuntamiento por cuota proporcional de la Seguridad Social.

5. Segundas subastas. — En el supuesto de quedar desiertas las primeras se celebrarán las segundas subastas, a los mismos días, hora y lugar de las primeras, señaladas en el apartado 3.

Los aprovechamientos y sus características son los siguientes:

Dehesa «El Pinar», de 260-09-07 hectáreas. Precio de tasación, 171.600 pesetas.

Dehesa «Huerta de la Noria», de 224-83-64 hectáreas. Idem, 211.640 pesetas.

Dehesa «Torre de Baños», de 74-45-27 hectáreas. Idem, 50.000 pesetas.

Chiprana, 2 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., núm. ...., provisto del documento nacional de identidad número ....., bien enterado de todas y cada una de las condiciones del pliego en cuestión, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y cifras); por el aprovechamiento de pastos de la dehesa ....., por año forestal 1982-83.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.003

### SOS DEL REY CATOLICO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1982, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar los pliegos de condiciones y de contratar por medio de concierto directo, reconocida su urgencia, de conformidad con el artículo 117.3 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las obras de construcción de una pista de atletismo y un polideportivo, mediante consulta a empresas capacitadas y por anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y otros medios de difusión.

Presupuesto de contrata: 2.490.000 pesetas, a la baja.

Plazos de ejecución: Hasta finales de mayo la recta de atletismo y hasta final de año el polideportivo.

Fianza definitiva: El 4 por 100 del remate.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos, para examen y reclamaciones, durante los ocho primeros días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sos del Rey Católico, 13 de abril de 1982. — El Alcalde, Juan-Luis Machín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.969

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 181 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Manuel Álvarez Miranda, contra don Carlos Gabarre Gabarre, domiciliado en calle Rusiñol, núm. 32, de esta ciudad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche "Seat 124 Sport", matrícula V-282.911, de color rojo; tasado en 100.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca "Ebro", matrícula Z-2861-D, modelo 108, de color verde; tasada en 120.000 pesetas. Total, 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.970

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.306 de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Octavio Ramos Celaya, contra don Jesús Callejero Martínez, vecino de Calatayud, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-9194-B; en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.



Núm. 3.971

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 89 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Distribuciones Gambín", S. L., contra don José Sánchez Guillén, domiciliado en esta ciudad (calle Estepona, 7), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Citroën", modelo "GS Palas", matrícula Z-2834-H; en 200.000 pesetas.
2. Un furgón marca "Ebro", matrícula Z-7727-H; en 250.000 pesetas.

Total, 450.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.972

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.056 de 1981, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Blanco", S. A., contra don Raimundo Ruiz de Pascual Moreno, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- Una máquina cargadora, de ruedas, marca "John Deere", modelo JD-500-A, chasis número 133.899, motor número 136.304, con retroexcavadora, marca "John Deere", modelo 93-A, núm. 263; valor total, 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.973

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.388 de 1981, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de sociedad anónima "Farmacéutica Aragonesa", contra don Enrique González Traversa, domiciliado en calle Conde Borrell, número 96, de Barcelona, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un automóvil marca "Dodge", matrícula T-2264-E, modelo 3700; en 150.000 pesetas;
2. Un televisor en color, marca "Zenith", portátil; en 30.000 pesetas.
3. Un frigorífico marca "Cointra"; en 7.000 pesetas.
4. Una mesa de comedor, rectangular, de madera, tipo castellano, y seis sillas a juego, con asiento de cuero, y un mueble librería de tres cuerpos, a juego; en 30.000 pesetas.

Total, 217.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.062

**JUZGADO NUM. 6**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en pieza de medidas provisionales, dimanante de autos de separación núm. 39 de 1982-B, instados por doña Teresa Ramo Garza, contra don Armando Franco Martín, se ha acordado en providencia de fecha de hoy citar por medio del presente al demandado a fin de que comparezca en este Juzgado el día 27 de abril, a las diez horas de su mañana, para la comparecencia acordada en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado don Armando Franco Martín, expido y firmo el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.103

**JUZGADO NUM. 6**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en pieza de medidas provisionales dimanante de autos número 47 de 1982-B, sobre divorcio, instados por doña Bárbara Orell Ortega, contra don Francisco-Javier Vidal Planas, se ha acordado citar por medio del presente al demandado, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 27 de abril, a las doce

horas de su mañana, para la celebración de la comparecencia acordada en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a don Francisco-Javier Vidal Planas, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.903

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

Don Eugenio-Angel Esteras Iguácel, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en jura de cuentas número 85 de 1980, seguido a instancia de don Jesús Campos Villa, contra don Santiago Dieste Dieste, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de mayo de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo alguno; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, con domicilio en el pueblo de Biel-Fuencalderas, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un tractor agrícola, marca "Ford", matrícula Z-00285-VE; tasado en pesetas 850.000.

Un furgón marca "Ebro", matrícula Z-1.124; tasado en 500.000 pesetas.

Un remolque agrícola, de cuatro ruedas, de 8.000 kilos de carga; tasado en 200.000 pesetas.

Total, 1.550.000 pesetas.  
Ejea de los Caballeros a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Eugenio-Angel Esteras. El Secretario, Cayetano Herranz.

Núm. 3.990

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

Don Eugenio-Angel Esteras Iguácel, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 45 de 1980, seguido a instancia de "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don José Barcelona y doña María-Angeles Escabosa Romeo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de mayo de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de 2.500.000 pesetas; no se admitirán de manera definitiva

posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Piso quinto derecha, en la quinta planta alzada, tipo G, sito en Zaragoza (calle Lasala Valdés, 22-24-26), de 85'13 metros cuadrados.

Las cargas e hipoteca figuran en la correspondiente certificación registral, obrante en estos autos.

Ejea de los Caballeros a uno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Eugenio-Angel Esteras. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 4.065

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 17 de 1982, instado por "Drogas Carbó", representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra don Justo Martín García, con domicilio en calle Moncasi, núm. 7, cuarto, quinta derecha, de esta ciudad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor en blanco y negro, de la marca "Vanguard", de 26 pulgadas, modelo "Radiola"; valorado en pesetas 9.000.

Un frigorífico sin marca visible, de unos 220 litros aproximadamente; valorado en 7.000 pesetas.

Total, 16.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.985

**JUZGADO NUM. 4**

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio verbal civil número 512 de 1980, instado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, en nombre y representación de "Seida", S. A., contra don Luis Dieto Cañardo, he acordado sacar a su venta pública y tercera subasta, con las condiciones legales, sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes relacionados en el edicto núm. 11.921, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 286, de fecha 15 de diciembre de 1981, y para cuyo acto he señalado el día 4 de mayo próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 4.170

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 318 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a María-Soledad González de la Vega, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en camino de los Molinos, 53, segundo, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 27 del actual y hora de las doce, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas y daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José A. Casado.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.072

**CAMARA AGRARIA LOCAL DE BIOTA**

Por acuerdo del Pleno de la Cámara Agraria Local de Biota en fecha 5 de abril de 1982 se convoca a una Asamblea plenaria de terratenientes del término municipal de Biota, a celebrar el día 27 de abril de 1982, a las veintiuna horas, en el local del club parroquial de esta localidad, en pri-

mera convocatoria, y una hora más tarde en segunda, a fin de tratar del siguiente

**Unico orden del día**

Poner en conocimiento de los asistentes de la citación a un acto de conciliación al Presidente de la Cámara Agraria Local por diez agricultores de esta localidad, en relación con el arriendo del almacén-granero y báscula-puente de la Cooperativa del Campo de "Nuestra Señora del Rosario", así como el contenido y exigencias del citado acto de conciliación.

Biota, 13 de abril de 1982. — El Presidente, José Abadía.

Núm. 4.113

**COOPERATIVA DE CREDITO «SANTISIMO CRISTO» DE TARAZONA**

En cumplimiento de lo acordado por sus respectivas Asambleas generales extraordinarias el pasado día 25 de marzo de 1982, se procede a la fusión, por absorción, de la Cooperativa de Crédito "Santísimo Cristo" de Tarazona, por la Sociedad Cooperativa Agrícola "San Atilano", de Tarazona.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 76, apartado 3, del Reglamento de cooperación vigente.

Tarazona, 2 de abril de 1982. — El Presidente, Bautista Orte Val.

Núm. 3.886

**«BANCO ZARAGOZANO», S. A.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 291.900 y 433.227, comprensivos de cinco acciones «Olarra» y veinte acciones «Papeleras Reunidas», respectivamente, expedidos por nuestra Oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 7 de abril de 1982. — El Secretario general, Alberto Escudero Morán.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamiento, por año ... .. 2.360 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones